



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA

OBSERVACIONES GENERALES.- El Artículo Segundo Transitorio abroga el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Emiliano Zapata, publicado en el POEM No. 4396 de 2005/06/01.

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
BASES LEGALES

Artículo 1. El presente Bando de Policía y Gobierno se expide por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos; con base en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 4, 38 fracción III, 60, 61 fracción I y II de la Ley Orgánica Municipal y contiene normas de observancia general obligatorias en el ámbito de la Jurisdicción del propio Municipio de Emiliano Zapata, Morelos.

Artículo 2. El Municipio libre de Emiliano Zapata está investido con personalidad jurídica propia y por consiguiente es susceptible de derechos y obligaciones; autónomo en su régimen interno, con capacidad para manejar su patrimonio conforme a la Ley, organizar y regular su funcionamiento, su Gobierno se ejerce por un Ayuntamiento de Elección Popular directa, que administra libremente su hacienda y está facultado para expedir, además del presente Bando, los reglamentos, circulares y otras disposiciones de carácter administrativo de observancia general obligatoria conforme a las bases normativas establecidas por el Congreso del Estado en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 3. Las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio y población del Municipio de Emiliano Zapata, Morelos; así como para su organización política y administrativa, con las limitaciones que señalan las Leyes.

Artículo 4. El presente Bando, los reglamentos que de él se deriven, circulares y disposiciones administrativas que expida el H. Ayuntamiento serán obligatorios para los habitantes y transeúntes del Municipio de Emiliano Zapata y su infracción será sancionada conforme a lo establecido por las disposiciones municipales.

Artículo 5. Para los efectos del presente Bando, en lo subsecuente se deberá entender como:

- I. El Estado: El Estado Libre y Soberano de Morelos;
- II. El Municipio: El Municipio Libre y Autónomo, de Emiliano Zapata, Morelos;
- III. La Ley: La Ley Orgánica Municipal vigente en Estado de Morelos;
- IV. El Bando: El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata;
- V. El Ayuntamiento o El Cabildo: El H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata; y,
- VI. La Autoridad Municipal: Servidores Públicos Municipales, investidos como tales.

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

CAPÍTULO II DEL NOMBRE Y DEL ESCUDO

Artículo 6. El Municipio conservará su nombre actual, que es el de Emiliano Zapata y sólo podrá ser cambiado en sesión de Cabildo por acuerdo unánime de los integrantes del mismo y con la aprobación del H. Congreso del Estado.

El nombre del Municipio se impone en honor al ilustre General Revolucionario Agrarista "Emiliano Zapata Salazar".

Artículo 7. La descripción del Escudo Heráldico del Municipio es como sigue: un busto con la figura sombreada del General Don Emiliano Zapata Salazar, de frente sosteniendo una carabina en posición vertical con su mano derecha.

Un modelo del Escudo Municipal autenticado por el Ayuntamiento permanecerá depositado en la Secretaría Municipal y otro en el Congreso del Estado, toda reproducción del Escudo Municipal deberá corresponder fielmente al modelo antes mencionado.

Artículo 8. La reproducción y el uso del Escudo Municipal quedan reservados para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial por acuerdo del Presidente Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 9. El Municipio está integrado por una cabecera municipal que es la ciudad de Emiliano Zapata y por los centros de población que le corresponden, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de División Territorial.

Artículo 10. El Municipio conserva la extensión territorial comprendida de 64.98 km² que representa el 1.31% del territorio total del Estado y limita al Norte con el Municipio de Jiutepec, al Sur con los Municipios de Tlaltzapán y Xochitepec, al Este con los Municipios de Yautepec y Tlaltzapán y al Oeste con los Municipios de Temixco y Xochitepec.

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Ayuntamiento tiene dividido su Territorio en la forma siguiente:

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

I. CABECERA MUNICIPAL

1. Emiliano Zapata

II. DELEGACIÓN MUNICIPAL

1. Colonia Pro Hogar.

III. DESARROLLOS INTEGRALES

1. Emiliano Zapata

IV. AYUDANTIAS

1. Colonia Tres de Mayo

2. Tezoyuca.

3. Tepetzingo.

4. Tetecalita.

Artículo 12. De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica Municipal, el Ayuntamiento podrá promover ante el Congreso local, la elevación de categoría de un centro de población.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS FINES DEL AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 13. Son fines del Ayuntamiento:

I. Garantizar la tranquilidad, seguridad y bienes de las personas;

II. Garantizar la moralidad, salubridad y el orden público;

III. Preservar la integridad de su territorio;

IV. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales, así como garantizar su funcionamiento óptimo y cuidar de ellos;

V. Promover un mejoramiento integral de las condiciones de vida de sus habitantes;

VI. Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales, para acrecentar la identidad municipal;

VII. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad Morelense;

VIII. Fomentar en los habitantes el Amor a la Patria y la Solidaridad Nacional;

IX. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;

X. Lograr la participación ciudadana en el desarrollo y ejecución de los planes y Programas Municipales;

XI. Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del municipio;

XII. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el Municipio;

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

- XIII. Garantizar la participación democrática de los habitantes en el proceso político;
- XIV. Garantizar la existencia de canales de comunicación permanente entre los ciudadanos y las Autoridades municipales, a través de consultas públicas, visitas periódicas y difusión que tengan por objeto el mejor conocimiento de los problemas y acciones del Municipio entre el Gobierno Municipal y Ciudadanos;
- XV. Crear y aplicar programas de protección a los grupos étnicos;
- XVI. Administrar adecuadamente el patrimonio municipal;
- XVII. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de pequeños grupos, con intenciones contrarias a los intereses municipales y legítimos de las comunidades;
- XVIII. Promover que los ciudadanos del municipio se inscriban en el catastro municipal, manifestando las propiedades que tengan, así como su profesión o trabajo del que subsistan; y,
- XIX. Las demás que otorguen otras leyes.

TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

Artículo 14. Para los efectos de este Bando, las personas que integran la población del Municipio se dividen en habitantes y transeúntes.

Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que tengan domicilio fijo en el territorio municipal.

Son transeúntes las personas que sin residir habitualmente en el Municipio, permanezcan o viajen transitoriamente en su territorio.

Artículo 15. Los habitantes del Municipio se consideran vecinos, cuando tengan un modo honesto de vivir, fijen su domicilio en cualquiera de las poblaciones solicitando y obteniendo ante la Autoridad Municipal su inscripción en el padrón correspondiente.

Artículo 16. Son obligaciones de los transeúntes cumplir con la Ley y respetar a las Autoridades legalmente constituidas en el Municipio.

Artículo 17. Son obligaciones de los habitantes del Municipio:

- I. Las mismas que la Constitución Local impone a los transeúntes;

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

- II. Las que establece el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Las demás que la Constitución Local imponga; y,
- IV. Los Extranjeros, aparte de acatar puntualmente lo establecido en la Constitución de la República, en la Constitución Local y en las disposiciones legales que de ambas Constituciones emanen, deberán contribuir a los gastos públicos en la proporción, forma y tiempo que dispongan las leyes y sujetarse también a lo previsto por este Bando.

Artículo 18. Tienen calidad de vecinos del Municipio:

- I. Todas las personas nacidas en el Municipio y radicadas en su territorio;
- II. Las personas que tengan menos de seis meses de residir, dentro de su territorio con el ánimo de permanecer en él; y,
- III. Las personas que tengan menos de seis meses de residencia, siempre y cuando manifiesten ante la Autoridad Municipal su decisión de adquirir la vecindad; para ello deberán acreditar con una Constancia haber renunciado ante la Autoridad Municipal de su domicilio anterior, al derecho de vecindad que les correspondía. Asimismo, deberán comprobar la existencia de su domicilio y trabajo en el mismo.

Artículo 19. La vecindad se pierde por:

- I. Determinación de la Ley;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar, fuera del territorio Municipal.
- III. Ausencia, por más de seis meses, del territorio Municipal; y,
- IV. La vecindad no se perderá aún cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar, siempre y cuando obedezca al desempeño de un cargo de elección popular, función pública o comisión de carácter oficial. Tampoco se perderán por ausencia motivada por estudios científicos, técnicos o artísticos. La declaración de pérdida de vecindad será hecha por la Autoridad Municipal y previa audiencia del vecino afectado en los términos que se señalen en los reglamentos respectivos.

Artículo 20. El Ayuntamiento quedará facultado para integrar el Padrón Municipal de vecinos.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 21. Los vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

A. DERECHOS:

- I. De asociación para tratar asuntos políticos en forma pacífica, lícita y ordenada;
- II. Poder ser electo o nombrado en igualdad de circunstancias, para el desempeño, cargos y comisiones y para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales;
- III. Poder ser electo o nombrado para cualquier empleo o comisión, siempre que reúna los demás requisitos exigidos por la Ley;
- IV. De votar y ser votados para los cargos de elección popular.
- V. De participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal, así como el de tener acceso a sus beneficios;
- VI. De formular peticiones a la Autoridad Municipal y de recibir respuesta;
- VII. Los demás que les otorgan la Ley Orgánica, el presente Bando u otros ordenamientos legales;
- VIII. De preferencia, en igualdad de circunstancias, de quienes no tengan la calidad de vecinos para toda clase de concesiones, empleos o comisiones públicas del Municipio;
- IX. De recibir o hacer uso de Servicios Públicos Municipales;
- X. De recibir respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la Ley;
- XI. De presentar ante el H. Ayuntamiento proyecto o estudios, a fin de que en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, para la actualización permanente de la legislación del Municipio;
- XII. De recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del juez calificador o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la Policía Municipal;
- XIII. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionados mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades los medios idóneos que hagan valer sus derechos y garantías individuales; y,
- XIV. A participar en la integración de los organismos auxiliares en términos de la convocatoria que emita el H. Ayuntamiento.

B. OBLIGACIONES:

- I. Respetar y obedecer a las Autoridades legalmente constituidas y cumplir las Leyes, Reglamentos, Bandos y disposiciones administrativas de observancia general, emanadas de las mismas;
- II. Contribuir de la manera proporcional y equitativa que disponen las Leyes, para los Gastos Públicos del Municipio;
- III. Prestar auxilio a las Autoridades cuando legalmente sean requeridos para ello;
- IV. Hacer que sus hijos o pupilos, menores de quince años, concurran a las escuelas públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria;
- V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales o Municipales;

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

- VI. Votar en las elecciones en el Distrito que les corresponda y desempeñar los cargos concejales del municipio donde residan;
- VII. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueron nombrados;
- VIII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su Servicio Militar;
- IX. Utilizar adecuadamente los Servicios Públicos Municipales, procurando su conservación y mejoramiento;
- X. Participar con la Autoridad Municipal en la conservación del equilibrio ecológico y en la protección al ambiente;
- XI. Preservar todos los sitios y edificios significativos o de valor patrimonial;
- XII. Evitar las fugas y desperdicio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;
- XIII. No arrojar basura o desperdicios líquidos o sólidos en la vía pública;
- XIV. Denunciar ante las Autoridades competentes a quienes se les sorprenda robando o maltratando los bienes patrimoniales del municipio;
- XV. Pintar las fachadas y mantener aseados los frentes de sus domicilios, negocios o predios de su propiedad o posesión;
- XVI. Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y evitar deambulen solos en lugares públicos;
- XVII. Asistir a los actos cívicos que organice el Ayuntamiento;
- XVIII. Comunicar a la Autoridad Municipal la aparición de plagas y enfermedades de consideración;
- XIX. Auxiliar a las Autoridades en la conservación y preservación de la salud individual y colectiva;
- XX. Bardar los predios baldíos de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- XXI. Tener colocada en la fachada de su domicilio, en lugar visible, la placa con el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
- XXII. En caso de Catástrofes, cooperar y participar organizadamente en beneficio de la población afectada, a través de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- XXIII. Denunciar ante la autoridad correspondiente los actos u omisiones cometidos en su agravio, por los Servidores Públicos Municipales en ejercicio de sus funciones;
- XXIV. Los propietarios o poseedores de predios o lotes baldíos deberán conservarlos limpios sin maleza;
- XXV. Deberán mantener limpias y en buen estado las instalaciones de los mercados y satisfacer los requisitos de seguridad que la Autoridad determine;
- XXVI. Colaborar con las Autoridades Municipales en la forestación y reforestación de zonas verdes; así como cuidar y conservar los árboles situados frente y dentro de su domicilio;

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

XXVII. Observar las leyes, el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y respetar a la autoridad legalmente constituida; y,
XXVIII. Todas las demás que establezcan las Leyes Federales Estatales y Municipales, el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas emitidas por el Ayuntamiento.

Artículo 22. Todos los habitantes del Municipio gozarán de las garantías que otorgan la Constitución Federal y la Constitución Local.

CAPÍTULO III DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 23. Para la regularización de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de Cartas de Residencia y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo su competencia y facultades legales, llevará los siguientes padrones o registros de población:

- I. Padrón Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios;
- II. Padrón de contribuyentes del impuesto Predial;
- III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Alumbrado Público, de Agua Potable y Alcantarillado, limpia y Saneamiento Ambiental;
- IV. Padrón de Reclutamiento Municipal para los varones en edad de cumplir con su Servicio Militar;
- V. Registro de infractores al Bando; y,
- VI. Los que sean necesarios y estén expresamente determinados por la Legislación Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 24. Los Padrones o registros de población son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos que sean necesarios para poder cumplir con la función para la cual se crean.

TÍTULO QUINTO DEL AYUNTAMIENTO Y DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 25. El Gobierno del Municipio, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento y en un órgano Ejecutivo representado por el Presidente Municipal.

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Artículo 26. El Ayuntamiento es una asamblea deliberante que se integra por un Presidente y un Síndico, electos según el principio de mayoría relativa y el número de regidores electos por el principio de representación proporcional en los términos de los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 27. Al Ayuntamiento como cuerpo colegiado y para el cumplimiento de sus fines, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. De Legislación;
- II. Supervisión y Vigilancia;
- III. Imposición de sanciones y uso de la fuerza para el cumplimiento de ordenamientos municipales;
- IV. Iniciativa ante el Congreso del Estado, de Leyes y Decretos; y,
- V. Las demás que le otorguen otras leyes.

Artículo 28. Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento tendrá las atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes Federales, Estatales el presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones administrativas municipales.

Artículo 29. La estructura, organización, funcionamiento, atribuciones y facultades del Ayuntamiento se regirán de conformidad con las normas de su reglamento interior que son de observancia general y obligatorio en el ámbito de la Jurisdicción Municipal, así como por otras Leyes y disposiciones aplicables.

Artículo 30. Mediante acuerdo dado en Sesión de Cabildo. El Presidente Municipal, podrá otorgar con la solemnidad debida, el reconocimiento público y homenaje a nombre del pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos ciudadanos vecinos de la municipalidad que se hagan acreedores a ellos.

Artículo 31. La función administrativa y ejecutiva del Gobierno Municipal estará a cargo del Presidente Municipal, quien será auxiliado en sus funciones por el Secretario del Ayuntamiento, un Tesorero y las Dependencias que determine el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Emiliano Zapata.

Artículo 32. El Síndico Municipal y Regidores tendrán las atribuciones que específicamente les señalen la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 33. A fin de verificar que los servidores públicos se presten en debida forma, así

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

como el estado en que se encuentren, en los que la comunidad tenga interés, las Autoridades Municipales dentro del ámbito de su competencia, harán visitas a los lugares respectivos.

CAPÍTULO II

DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 34. La organización y funcionamiento de la Administración Pública del Municipio, tienen su fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Título Sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y sus actividades Legales y Administrativas se rigen por las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 35. La Administración Pública Municipal se ejercerá por su Titular, el Presidente Municipal.

Artículo 36. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Secretaría de Desarrollo Económico;
- V. Secretaría de Planeación, Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- VI. Contraloría Municipal;
- VII. Secretaría Particular;
- VIII. Cronista Municipal; y,
- IX. Las Direcciones de:
 - Obras Públicas
 - Planeación Municipal
 - Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata (S.M.A.P.E.Z.)
 - Dirección Jurídica
 - Informática
 - Gobierno
 - Cultura Deportes y Eventos Especiales (DICUDEES)
 - Protección Ambiental
 - Impuesto Predial

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

- Salud Pública
- Seguridad Pública
- Tránsito
- Oficial Mayor
- Catastro
- Desarrollo Agropecuario
- Registro Civil

Artículo 37. Las dependencias citadas en el artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública Municipal.

Artículo 38. Para ser titular de una de las dependencias municipales enunciadas por el artículo 36 de este Bando, se requieren los siguientes requisitos:

- I. Ser Ciudadanos Mexicanos en pleno de sus derechos;
- II. Ser mayores de 25 años de edad;
- III. Comprobar tener los conocimientos básicos para el desempeño del cargo;
- IV. No tener antecedentes penales por delito intencional;
- V. No estar inhabilitado para algún empleo cargo o comisión en el servicio público en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y,
- VI. El Secretario General, el Tesorero, el Contralor Municipal, deberán reunir además los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal, para ocupar dicho cargo.

Artículo 39. Los Titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal serán responsables de las resoluciones que emitan o autoricen con su firma, contrarias a Las Constituciones Federal Estatal, así como a las Leyes Federal y Estatales.

Artículo 40. Son Servidores Públicos para efectos de este Bando toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión en la Administración Pública Municipal y éstos no podrán desempeñar ningún otro puesto, cargo o comisión, salvo la docencia, cuando no afecte el horario de trabajo.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DESCENTRALIZADA

Artículo 41. Integran la Administración Municipal Descentralizada:

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

- I. El organismo operador del Agua Potable de la Colonia Tres de Mayo; y,
- II. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (D.I.F.)

Artículo 42. Estas Dependencias Descentralizadas se regirán para su funcionamiento y atribuciones, conforme al decreto de su creación que al respecto fue expedido.

TÍTULO SEXTO

DE LAS AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

Artículo 43. Para los efectos del presente Bando, son Autoridades Auxiliares Municipales: El Delegado y los Ayudantes Municipales y tendrán las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado, en el Reglamento para Autoridades Auxiliares expedido por el Ayuntamiento, las que le delegue el propio Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

Los Ayudantes Municipales no tienen el carácter de Servidores Públicos Municipales y su nombramiento y remoción se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Estado de Morelos.

CAPÍTULO II

DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES

Artículo 44. El Municipio para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos de participación ciudadana, cuyas funciones serán de asesoría técnica, consulta y participación y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio y son organismos auxiliares del Ayuntamiento los siguientes:

- I. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- II. El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Consejo Municipal de Protección Ambiental;
- V. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VI. Consejo Municipal de Salud;
- VII. Consejo Municipal de Educación;
- VIII. Junta de Vecinos;
- IX. Junta Municipal de Reclutamiento;
- X. Junta de mejoramiento Moral, Cívico y Cultural;

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

- XI. El Comité de Mejora Regulatoria; y,
XII. La Junta Local de Catastro y Predial.

El objetivo de estos organismos auxiliares es coadyuvar en los fines y funciones de la Administración Pública Municipal.

Artículo 45. El Ayuntamiento podrá crear los organismos auxiliares que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal y el Fomento de la Participación Ciudadana. Asimismo, el Ayuntamiento presidirá a través de su representante, las reuniones y actividades de estos organismos.

Artículo 46. Los organismos que se mencionan en el artículo 44, se regirán por sus propios estatutos, o en su caso por los ordenamientos legales que les dieron origen.

Artículo 47. Los organismos auxiliares mencionados para que tengan el reconocimiento oficial del Ayuntamiento, requieren de un acta de su Constitución formal o en su caso del Acta de Cabildo.

Artículo 48. En la integración de los organismos auxiliares, podrán participar los sectores sociales, público y privado establecidos en el Municipio.

Artículo 49. Es obligación del Ayuntamiento estimular la constitución de organismos de representación vecinal que tengan como función, relacionar a los habitantes del Municipio, con sus autoridades, a efecto de que participen por los conductos legales, en la formación de los programas de Gobierno y en la vigilancia de las acciones para realizar la obra pública y la prestación de los servicios.

Artículo 50. Es obligación del Ayuntamiento y de los integrantes de los organismos auxiliares, elaborar por cada uno de ellos el reglamento interior para su funcionamiento.

CAPÍTULO III ORGANISMOS AUXILIARES ESPECIALES

Artículo 51. Se consideran como Organismos Auxiliares Especiales del Municipio, al Juzgado de Paz y la Oficialía del Registro Civil, el primero, se organiza y funciona en los términos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y la segunda, en base a lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno del Código Civil para el Estado de Morelos y el Reglamento Interior del Registro Civil del Estado.

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

Artículo 52. El Ayuntamiento formulará en su trienio un Plan Municipal de Desarrollo y en el marco de éste, los programas sectoriales necesarios, así como los programas anuales al que deben sujetarse sus actividades. La formulación del Plan y los Programas a que se refiere este artículo, se hará en coordinación con las dependencias Estatales y Federales correspondientes.

Artículo 53. El Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se desprendan, serán revisados con la prioridad que determinen las disposiciones legales aplicables, cuidando siempre de su difusión más amplia, así como de su comprensión y apoyo por los habitantes del Municipio.

Artículo 54. Aprobados por el Ayuntamiento y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, serán de aplicación obligatoria tanto el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas que éste establezca.

Artículo 55. Para la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él se deriven, las actividades podrán coordinarse mediante la celebración de Convenios de Desarrollo con el Gobierno del Estado y con otros Ayuntamientos.

Artículo 56. Los Ciudadanos del Municipio podrán ofrecer colaboración para la ejecución de una obra o la prestación de un servicio, así como la aportación de recursos económicos o materiales.

El Presidente Municipal tiene facultad de resolver sobre la procedencia de la colaboración ofrecida, la que en ningún caso podrá implicar contravención a la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 57. El Ayuntamiento inducirá las acciones de los grupos sociales interesados, a fin de propiciar la consecución de los objetivos y prioridades de los planes y los programas. Asimismo, podrá celebrar concertaciones con grupos representativos y con particulares.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Artículo 58. Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

- I. La concurrencia con los Gobiernos Estatal y Federal en el ejercicio de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano de los centros de población;
- II. La planeación y ordenación de los usos, destinos, provisiones y reservas del territorio del Municipio;
- III. La fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población;
- IV. La ejecución de Planes o Programas de Desarrollo Urbano;
- V. La Constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda;
- VI. La intervención en la regularización de la tierra urbana;
- VII. La edificación o mejoramiento de vivienda de interés social y popular;
- VIII. La ejecución de obras de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos;
- IX. La protección del patrimonio cultural de los centros de población; y,
- X. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 59. El Ayuntamiento tiene en materia de planeación y desarrollo urbano las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y el programa del Desarrollo Urbano del centro de población, así como proceder a su evaluación y modificación en su caso, coordinadamente con el Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Identificar, declarar y conservar en coordinación con el Gobierno del Estado, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura;
- III. Proponer al Ejecutivo del Estado la expedición de las declaratorias de provisiones, reservadas, destinos y usos que afecten al territorio;
- IV. Celebrar en los términos de la Constitución General de la República, la particular del Estado y la Ley Estatal de Planeación, los convenios necesarios para la ejecución de los planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal que deben realizarse con los sectores Público, social y Privado;
- V. Promover coordinadamente con el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos, acciones, obras y servicios que se realicen para el desarrollo urbano municipal;
- VI. Impulsar mediante el sistema de participación ciudadana la construcción y mejoramiento de obras de infraestructura y equipamiento urbano;
- VII. Dar publicidad dentro del Municipio al Plan Municipal de Desarrollo y a las declaratorias correspondientes;
- VIII. Supervisar que toda construcción o edificación que se ejecute dentro del Territorio Municipal, con fines habitacionales, industriales, comerciales o de servicios, reúnan las condiciones necesarias de uso de seguridad;
- IX. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de uso de suelo y construcción en los

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

términos que prevé la legislación, el presente Bando y en las disposiciones que al efecto se dicten;

X. Coordinar la administración y funcionamiento de los Servicios Públicos municipales con el Plan Municipal de Desarrollo urbano;

XI. Vigilar la observancia de las Leyes y sus Reglamentos, así como los planes de desarrollo urbano, las declaratorias y las normas básicas correspondientes y la consecuente utilización del suelo;

XII. Intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra y la creación y administración de zonas de reserva territorial y ecológica;

XIII. Expedir los reglamentos, circulares y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano;

XIV. Participar en el ordenamiento ecológico local, particularmente en los asentamientos humanos, a través de los Programas de Desarrollo Urbano y demás instrumentos regulados en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, La Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado y demás disposiciones legales;

XV. Reglamentar los horarios de los vehículos que utilicen la vía pública para funciones de carga y descarga en comercios y oficinas públicas o privadas, de los que provean servicios energéticos, así como de los que presten el servicio de limpieza en zonas y vialidades que así se determinen;

XVI. Participar con el Gobierno del Estado en la elaboración de planes y programas de vialidad y transporte urbano que coadyuven a su manejo en beneficio de la comunidad;

XVII. Ejercer las demás atribuciones que le otorga la Ley General de asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Planeación y otras disposiciones de carácter legal;

XVIII. Participar en la planeación y regulación de las conurbaciones, en los términos de la Ley Orgánica Municipal; y,

XIX. Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 60. El Ayuntamiento, de acuerdo con las características de su territorio, población y nivel de desarrollo podrá crear las subdivisiones territoriales adecuadas para la organización de su Gobierno interior, fijando su extensión y límites.

TÍTULO OCTAVO DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES CAPÍTULO ÚNICO DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 61. Se considera Obra Pública aquella que señala la Ley de Adquisiciones y Obras

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Públicas y las Bases Generales del Concepto de Obras y Servicios relacionados con la obra publicada en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", el 13 de marzo 1996.

Artículo 62. El Gasto de la Obra Pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio, si se realiza con recursos municipales, o a la Ley aplicable si se usan recursos de distinto origen.

Artículo 63. Estarán sujetos a la mismas disposiciones señaladas en el artículo anterior, los contratos de servicio relacionados con la obra pública que requiera celebrar el Ayuntamiento.

Artículo 64. En la Planeación de la Obra Pública, se deberán prever y considerar, según el caso:

- I. Las acciones previas por realizar, durante y posteriormente a su ejecución;
- II. Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;
- III. La coordinación con otras obras que lleven a cabo el Estado o la Federación;
- IV. Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección de los materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- V. Los efectos y consecuencias sobre las condiciones ambientales. Cuando éstas pudieran deteriorarse, los proyectos deberán incluir lo necesario para que se preserven o restauren las condiciones ambientales y los procesos ecológicos;
- VI. El empleo preferente de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como productos, equipos y Procedimientos de Tecnología Nacional; y,
- VII. La creación de un Comité de Obras Públicas Municipales.

Artículo 65. Los Programas de Obra Pública y sus respectivos presupuestos deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de los Planes Municipal, Estatal y Nacional de Desarrollo.

Artículo 66. Las Obras Públicas, podrán ser realizadas por contrato o por administración directa.

Artículo 67. Los contratos de Obra Pública se adjudicarán y llevarán a cabo de acuerdo en lo establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicios Públicos del Comité de Obras Públicas del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, a través de licitaciones públicas mediante convocatorias para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobres cerrados que serán abiertos públicamente a fin de asegurar al Municipio

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. Cuando las licitaciones no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, se seguirán de conformidad con las leyes aplicables, los procedimientos que aseguren para el Municipio las mejores condiciones en cuanto a economía, eficiencia, imparcialidad y honradez.

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 68. Es responsabilidad del Ayuntamiento, la Administración, Funcionamiento, Conservación y Prestación de los Servicios Públicos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal. Son los siguientes:

- I. Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Mercados y Central de Abastos;
- IV. Panteones;
- V. Rastros;
- VI. Limpia y Saneamiento Ambiental;
- VII. Calles, parques, jardines y áreas recreativas;
- VIII. Seguridad Pública y Tránsito;
- IX. Estacionamientos Públicos;
- X. Registro Civil;
- XI. Archivo, autenticación y certificación de documentos;
- XII. Embellecimiento y conservación de centros urbanos y poblados;
- XIII. Preservación de los recursos naturales del Municipio; y,
- XIV. Las demás que la Legislatura Local o el Ayuntamiento determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio.

Artículo 69. El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los Servicios Públicos Municipales, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO I SERVICIOS DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

Artículo 70. La prestación y la administración de los Servicios de Agua Potable, Saneamiento y Alcantarillado están a cargo, tanto por Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, como por la Dirección del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata.

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Artículo 71. Las actividades de los organismos mencionados en el artículo precedente, se sujetarán a lo dispuesto por los acuerdos que los creó, la Ley Estatal de Agua Potable y otras Leyes o disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO II ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 72. Es responsabilidad del Ayuntamiento, con la cooperación de los habitantes, conservar, operar y ampliar en la medida de sus recursos la Red de Alumbrado Público.

Artículo 73. El Servicio de Alumbrado Público, se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines y parques públicos de los centros de población del Municipio.

Artículo 74. Son usuarios del Servicio de Alumbrado Público, todos los habitantes del Municipio y el pago de la prestación de este servicio se hará en la Tesorería Municipal, conforme a lo que señale la Ley de Ingresos del Municipio del año que corresponda.

Artículo 75. El Ayuntamiento podrá celebrar los convenios que sean necesarios con la Federación, el Estado, Fraccionadores o Colonos Organizados para la eficaz prestación y conservación del Servicio de Alumbrado Público.

Artículo 76. Las instituciones o empresas públicas o privadas que presten servicios de energía eléctrica, telecable y líneas telefónicas están obligadas al pago de los derechos que por uso de suelo en vía pública determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III MERCADOS, CENTRAL DE ABASTOS Y TIANGUIS

Artículo 77. La prestación de estos Servicios Públicos, tiene por objeto facilitar a la población del Municipio, el acceso a productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas y se sujetarán a las disposiciones derivadas de la Ley de Mercados del Estado de Morelos, el Reglamento de Mercados y demás Normas Técnicas que sobre la materia dicte la Autoridad correspondiente.

Artículo 78. El Ayuntamiento, con base en los Programas de Desarrollo Urbano Municipal, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados, tianguis y centros de abastos.

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Artículo 79. El Ayuntamiento en materia de mercados, tianguis y centros de abastos procurará:

- I. Fomentar la integración del proceso de mercancías o artículos de consumo generalizado;
- II. Fomentar la adecuada y eficiente participación de los comerciantes;
- III. Fomentar la higiene y llevar a cabo un adecuado control sanitario de los mercados públicos en la distribución de alimentos en el Municipio;
- IV. Fomentar la venta de los productos propios de la región en los Mercados Públicos Municipales;
- V. Cuidar que el proceso de compra-venta entre el productor, comerciante y consumidor se realice dentro de los marcos legales que al respecto existan; y,
- VI. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos aplicables.

Artículo 80. Las personas físicas o morales que deseen ejercer el comercio en cualquier modalidad de las contempladas en este capítulo, deberán previamente recabar de la Autoridad Municipal competente, la licencia o concesión y permiso correspondiente.

Artículo 81. El pago de derechos que por concepto de licencias de funcionamiento o permisos fija la autoridad municipal, se cobrará de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

CAPÍTULO IV PANTEONES

Artículo 82. El funcionamiento de los panteones estará sujeto a la Ley de Salud del Estado de Morelos, La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones Legales aplicables.

CAPÍTULO V RASTROS

Artículo 83. En el funcionamiento, higiene y conservación de los Rastros Municipales, así como en la supervisión de métodos de matanza y transporte, se observará lo dispuesto por la Ley de Salud del Estado de Morelos y los Reglamentos Municipales en la materia.

Artículo 84. Queda prohibido el funcionamiento de rastros no autorizados por la Autoridad Municipal, así como la matanza de animales en lugares o domicilios particulares.

Artículo 85. Los desechos orgánicos que se generen por las actividades de los Rastros

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Municipales, deberán ser incinerados o tratados de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas relativas a la materia ecológica.

Artículo 86. En todo momento el Ayuntamiento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento de los Rastros Públicos Municipales, estableciendo el pago de derechos que se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 87. El Ayuntamiento garantizará la libre competencia entre introductores de ganado, con el fin de dar el abasto suficiente y de calidad al consumidor.

CAPÍTULO VI LIMPIA Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

Artículo 88. El Servicio Público de Limpia y Saneamiento Ambiental, comprende la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos, servicio que está a cargo del Ayuntamiento y de particulares a través de concesiones otorgadas por la Autoridad Municipal quienes lo prestarán de conformidad con las normas establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Morelos, la Ley de Salud del Estado de Morelos, el Reglamento de Salud Pública municipal y otros preceptos legales sobre la materia.

Artículo 89. El Ayuntamiento en coordinación con los habitantes del Municipio promoverá y desarrollará los programas de limpieza que den como resultado una imagen digna del Municipio de Emiliano Zapata.

CAPÍTULO VII CALLES, PARQUES, JARDINES Y ÁREAS RECREATIVAS

Artículo 90. El Ayuntamiento promoverá y ejecutará las medidas programadas y acciones necesarias a efecto de conservar y mantener en buen estado las calles, parques, jardines y áreas recreativas, bajo su administración.

Artículo 91. La Autoridad Municipal dentro del ámbito de su competencia vigilará y supervisará el adecuado uso y funcionamiento de los espacios físicos señalados en el artículo anterior, de conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 92. Se prohíbe la instalación de rejas o cualquier otra forma de obstrucción que impidan el libre tránsito en la vía pública. Quien lo realice, además de violar el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hará acreedor a las sanciones

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

que previene el presente Bando en su artículo 194.

Se autorizara permiso por cuarenta y ocho horas a las personas que por necesidad tengan que almacenar material de construcción en la vía pública, excediéndose dicho plazo, el Ayuntamiento estará facultado para retirar el material.

Artículo 93. Las casetas de vigilancia en la vía pública sólo serán autorizadas previo convenio con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

Artículo 94. De conformidad con lo que dispone el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala, los que se coordinarán en los términos que la Ley dispone, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública,

Artículo 95. El Ayuntamiento establecerá en el ámbito Municipal, mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública, en los términos de las Leyes aplicables.

Artículo 96. La prestación del servicio de Seguridad Pública Municipal se sujetará a lo dispuesto por la Ley del Sistema Integral de Seguridad Pública del Estado de Morelos, a otras disposiciones legales o reglamentarias aplicables y a los convenios que celebre el Ayuntamiento con el Poder Ejecutivo Estatal.

Artículo 97. El Ayuntamiento podrá autorizar que en las Delegaciones, Poblados, Colonias y demás comunidades del Municipio, se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de Seguridad Pública ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o Municipal.

Artículo 98. El Servicio Público de Tránsito, se sujetará a las normas que derivan de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado de Morelos y su Reglamento.

Artículo 99. El Presidente Municipal, será el jefe máximo de la Fuerza Pública y tendrá el mando directo e inmediato, debiendo procurar la coordinación necesaria con otras policías para propiciar un servicio eficiente, oportuno y ordenado.

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

El Gobernador del Estado, asumirá el mando de la Policía Preventiva Municipal en forma transitoria, cuando en el Municipio se presenten circunstancias que así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 100. El Ayuntamiento queda facultado para integrar el cuerpo de Seguridad Pública con el número de miembros que sea necesario a fin de atender las necesidades de ese sector.

Artículo 101. El Municipio contará para el eficaz desempeño de las funciones de Seguridad Pública con un Secretario y un Director de Seguridad Pública Municipal, así como un Director de Policía de Tránsito los cuales serán designados por el Presidente Municipal, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Ciudadano Mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer escolaridad a nivel licenciatura y/o contar con reconocida experiencia en materia de Seguridad Pública;
- III. Recibir los cursos de capacitación que sean necesarios, impartidos por la academia Estatal de Policía para el buen funcionamiento en sus actividades;
- IV. Reunir el perfil en el manejo de recursos humanos;
- V. Tener una buena conducta y reconocida solvencia moral;
- VI. No tener antecedentes Penales ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- VII. Ser mayor de treinta y cinco años de edad;
- VIII. Ser casado;
- IX. Acreditar los exámenes físicos, médico, ético, psicológico y de personalidad necesarios para realizar las actividades policíacas;
- X. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- XI. No ser adicto a bebidas alcohólicas;
- XII. No usar ni consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes y otras que produzcan efectos similares; y,
- XIII. No estar suspendido, ni haber sido inhabilitado ni destituido del mismo y otro cuerpo policíaco.

Artículo 102. A los cuerpos de Seguridad Pública Municipal le corresponde el despacho de los siguientes asuntos, de manera enunciativa y no limitativamente:

- I. Mantener la Seguridad y el orden público del Municipio;
- II. Proteger y salvaguardar los intereses de los habitantes del Municipio a sus Instituciones Públicas y sus bienes;

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

- III. Adoptar las medidas necesarias y efectuar programas para prevenir la comisión de los delitos y las faltas administrativas;
- IV. Administrar y vigilar las cárceles Municipales;
- V. Auxiliar y apoyar a las autoridades Estatales y Federales cuando así lo requieran o lo soliciten;
- VI. Auxiliar al Ministerio Público en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado;
- VII. Auxiliar y apoyar al Poder Judicial en los asuntos en que este lo requiera o solicite;
- VIII. Vigilar la correcta vialidad de personas y vehículos en las calles y caminos;
- IX. Llevar un registro de los infractores del presente Bando y Reglamentos Municipales;
- X. Informar diariamente al Ayuntamiento de los acontecimientos que se susciten en el Municipio;
- XI. Promover la participación de los distintos sectores de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de la Seguridad Pública Municipal;
- XII. Coordinarse con las Autoridades Estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública; y,
- XIII. Los demás que establezcan las Leyes y sus Reglamentos.

Artículo 103. Asimismo corresponde al Secretario y al Director de Seguridad Pública, cumplir con las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y supervisar el estado y funcionamiento de la cárcel pública para asuntos de competencia exclusivamente Municipal;
- II. Programar acciones de Seguridad Pública que garanticen las libertades para la persecución de los delitos;
- III. Informar en las reuniones de Cabildo a los miembros del mismo, las actividades, hechos y operativos relevantes realizados por los elementos del Cuerpo Policiaco Municipal cuando así se le requiera; y,
- IV. Rendir un informe detallado de las actividades, hechos y operativos relevantes por elementos a su cargo a la Coordinación General de Seguridad Pública, por conducto del Sistema Estatal de Información sobre Seguridad Pública, el cual deberá ser entregado dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes.

Artículo 104. Queda estrictamente prohibido a los elementos que integran los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento, sea cual fuera la falta o delito que se impute;
- II. Practicar cateos sin orden de autoridad competente;

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

- III. Retener a su disposición a una persona sin motivo justificado;
- IV. Portar armas fuera del horario de servicio;
- V. Acudir a bares, cantinas, pulquerías y otros establecimientos análogos, cuando estén uniformados ya sea en servicio o fuera de él, salvo en la comisión; y,
- VI. Exigir o recibir gratificaciones, recompensa o dádiva alguna por los servicios a que se encuentra obligado.

Artículo 105. Será motivo de responsabilidad para cualquier elemento de la Policía Municipal, tanto de Tránsito como Seguridad Pública, no poner inmediatamente a disposición de las Autoridades competentes a los presuntos responsables de la Comisión de delitos, faltas o infracciones, así como avocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos y a decidir lo que corresponde a otras Autoridades.

Artículo 106. Son requisitos para ser Policía Municipal, los siguientes:

- I. Tener un mínimo de 20 años de edad;
- II. Contar con Cartilla Liberada del Servicio Militar;
- III. No tener antecedentes penales;
- IV. Haber realizado los estudios obligatorios;
- V. Deberá ser egresado de la Academia Estatal de Policía;
- VI. Y, los demás que señalen la Autoridad Municipal en la materia.

CAPÍTULO IX ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

Artículo 107. Corresponde al Ayuntamiento la determinación de las bases y lineamientos para permitir el establecimiento de vehículos en la vía pública o en lugares especialmente reservados para tal fin dentro del Municipio, así como el retiro de los mismos cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes donde se les resguardará por un término máximo de seis meses con cargo a los propietarios: a cuyo vencimiento, de no ser reclamados serán objeto de un remate en subasta pública y los ingresos que obtenga el Ayuntamiento serán destinados al mejoramiento de las vías públicas.

Artículo 108. El Ayuntamiento regulará la actuación de las empresas que prestan el servicio de acomodadores de automóviles, que sea pagado por los usuarios, tanto en las áreas públicas del Municipio como en los establecimientos en que los particulares presten ese servicio, previo pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Artículo 109. Los particulares que presten este servicio requerirán para su funcionamiento lo siguientes requisitos:

- I. Contar con una fianza o seguro que cubra daños, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil;
- II. Que los empleados encargados de la conducción y acomodo de los vehículos, sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer; y,
- III. Las demás que estipulen los demás ordenamientos aplicables a la materia.

CAPÍTULO X DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 110. Los habitantes del Municipio de Emiliano Zapata, tienen la obligación de inscribir todos los actos referentes al estado civil de las personas que así lo requieran, en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 111. El Registro Civil, es la Institución que se encarga de celebrar, registrar, certificar, inscribir y dar publicidad a los actos del Estado Civil de las personas. Se inscribirán aquellos actos que se relacionen con el nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, defunción, ejecutorias, presunción de muerte, incapacidad y ausencia.

Artículo 112. Los Oficiales del Registro Civil, serán propuestos por el Presidente Municipal y su nombramiento deberá ser aprobado por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI ARCHIVO, AUTENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

Artículo 113. La prestación y la Administración del Servicio Público de archivo, autentificación y Certificación de Documentos, se sujetará a las normas previstas en la Ley General de Documentación para el Estado de Morelos, en el ámbito de competencia del Ayuntamiento, así como a los Reglamentos y disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XII ESTABLECIMIENTOS Y CONSERVACIÓN DE CENTROS URBANOS Y DE POBLACIÓN

Artículo 114. El establecimiento y conservación de Centros Urbanos y de población se sujetará a los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano y a las Disposiciones

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

de las Constituciones Federal y Local, La Ley General de Asentamientos Humanos, La Ley de Desarrollo Urbano del Estado, La Ley Estatal de Planeación y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO DÉCIMO
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE
CAPÍTULO I
PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DEL MUNICIPIO

Artículo 115. La preservación de los Recursos Naturales dentro del Territorio Municipal se someterá a las disposiciones de las Constituciones tanto Federal, como Local, La Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al ambiente del Estado de Morelos y otras disposiciones legales aplicables en materia ecológica.

CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 116. En el marco de la Legislación Federal y Estatal sobre Preservación y Restauración del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones con el concurso del Gobierno del Estado y Federal en su caso.

El Ayuntamiento promoverá ante las Autoridades competentes las zonas de reserva ecológica del Territorio Municipal.

Artículo 117. Queda prohibido talar árboles en vía pública, interior de predios y en cualquier área del interior municipal, sin autorización de la Dirección de Protección Ambiental, quien establecerá forma y condiciones para su ejecución.

Artículo 118. Corresponde al Municipio, con la participación según el caso, del Gobierno del Estado y/o Federal:

- I. Formular y conducir la política y los criterios ecológicos en congruencia con los de la Federación y el Gobierno del Estado de Morelos;
- II. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro de su territorio, salvo cuando se refiera a asuntos reservados a la Federación o al Gobierno del Estado;
- III. Prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen al Territorio Municipal o no hagan necesaria la participación del Gobierno del Estado o de la

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Federación;

IV. Crear y administrar áreas naturales dentro de su territorio, en coordinación con el Gobierno del Estado;

V. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas que no sean altamente riesgosas, fuentes naturales, quemas y fuentes móviles, excepto el transporte Federal;

VI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera, por parte de las fuentes fijas que no sean altamente riesgosas y de las fuentes móviles, excepto el de transporte Federal;

VII. Establecer y operar Sistemas de verificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera de vehículos automotores que circulen en el territorio Municipal;

VIII. Establecer las medidas para limitar la circulación de vehículos automotores que no rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera y establecer los Reglamentos y Normas Técnicas Ecológicas aplicables;

IX. Aplicar las medidas de tránsito y vialidad para evitar que los niveles de concentración de contaminantes en la atmósfera emitidos por los vehículos automotores rebasen los límites máximos permisibles que determinen los Reglamentos y las Normas Técnicas Ecológicas aplicables;

X. Establecer requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público, excepto el Federal;

XI. Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas de Emisión Máxima permisible del transporte público, dentro del Municipio;

XII. Aplicar los criterios generales para la protección a la atmósfera que establece la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades Federales en materia de actividades altamente riesgosas;

XIII. Concertar los convenios con quien realice actividades contaminantes y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones o promover ante la autoridad competente dicha instalación, en los casos de jurisdicción federal;

XIV. Establecer y operar sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en su jurisdicción, de acuerdo con las Normas Técnicas Ecológicas aplicables;

XV. El acondicionamiento de las autorizaciones para el uso del suelo o de las licencias de construcción y operación al resultado satisfactorio de la evaluación de impacto ambiental, en el caso de proyecto de obras, acciones y servicios públicos o privados, que pueden causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente;

XVI. Prevenir y controlar la contaminación de aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2007/10/17
2007/11/14
2007/11/15
H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Sistemas de Drenaje y Alcantarillado de los centros de población, sin perjuicio de las facultades de la Federación en materia de tratamiento, infiltración y rehúso de aguas residuales;

XVII. Verificar el cumplimiento de las Normas Técnicas Ecológicas que se expidan para el análisis de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;

XVIII. Dictaminar las solicitudes de autorización para descargar aguas residuales en los Sistemas de Drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, con base en las Normas Técnicas Ecológicas aplicables, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal;

XIX. Requerir la instalación de Sistemas de Tratamiento de Agua, a quienes la exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas al Municipio para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales al Sistema Municipal de Drenaje y Alcantarillado y no satisfagan las Normas Técnicas Ecológicas;

XX. Implantar y operar el Sistema Municipal de Tratamiento de Aguas Residuales, de conformidad con las Normas Técnicas aplicables;

XXI. Determinar el monto de los derechos correspondientes para llevar a cabo el tratamiento necesario de las aguas residuales que se descarguen en los Sistemas de Drenaje y alcantarillado y en su caso, proceder a la imposición de las sanciones a que haya lugar;

XXII. Establecer las medidas para hacer efectiva la prohibición de emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles y resulten perjudiciales al equilibrio ecológico y al ambiente, salvo en las zonas o en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal;

XXIII. Regular la imagen de los centros de población para protegerlos de la contaminación visual;

XXIV. Preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados y centros de abastos, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;

XXV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos municipales e industriales que no sean peligrosos; y,

XXVI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de su competencia, conforme a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

TÍTULO ONCE

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 119. Es competencia del H. Ayuntamiento a través de la Jefatura de Licencias y Reglamentos llevar a cabo la expedición, control, cancelación o revocaciones de las licencias o permisos de funcionamiento, de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así la inspección y vigilancia del cumplimiento a los ordenamientos relativos a su actividad, así como todas las atribuciones que correspondan de conformidad con los demás reglamentos aplicables.

Artículo 120. Las autorizaciones, licencias y permisos que otorgue la Autoridad Municipal, darán únicamente al particular el derecho de ejercer la actividad para que fue concedido en los términos durante el año calendario en que se expidan, a excepción de las licencias de construcción cuya vigencia será hasta por trescientos sesenta y cinco días naturales. Para los efectos de este artículo, se entiende por particulares a las personas físicas o morales que hayan recibido la autorización, permisos o licencia.

Previamente a la expedición de licencia o permisos, el particular deberá reunir los requisitos y cubrir los derechos que en cada caso se causen de acuerdo a la Ley de Ingresos Municipal.

Asimismo, la persona que obtenga la autorización, licencia o permiso deberá refrendarlo ante el Ayuntamiento dentro del término de 60 días a partir del inicio del año. Tanto la autorización, permiso o licencia, como su refrendo, deberá expedirse previo el pago de los derechos correspondientes, como lo establece la Ley de Ingresos Municipal.

Artículo 121. Se requiere de autorización, licencia o permiso de la Autoridad Municipal:

- I. Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicio o para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público o destinados a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para construcción y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra;
- III. Para la colocación de anuncios en la vía pública, en azoteas de edificaciones, o en cualquier otro lugar visible al público; y,
- IV. Para ocupar la vía pública, siempre y cuando la publicidad contenga información que no vaya en contra de la moral y las buenas costumbres de la ciudadanía, así como información acerca de alguna marca de algún producto, evento o servicio dirigido a la ciudadanía.

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Artículo 122. Para que el Ayuntamiento otorgue a los particulares autorización, permiso o licencia para el desempeño de una actividad comercial, industrial o de servicio o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público se requiere presentar los siguientes datos y documentos.

- I. Presentar solicitud escrita que tenga nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio, registro federal de contribuyentes y nacionalidad. Si el solicitante fuere extranjero, deberá presentar anexa a la solicitud, la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, en la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate;
- II. Si es persona moral, su representante legal acompañara copia certificada de la escritura pública, donde conste el Acta Constitutiva, con registro en trámite o debidamente registrada y el documento con el que acredite su personalidad así como copia de una identificación oficial vigente con fotografía;
- III. Ubicación del local donde pretende establecerse el giro mercantil;
- IV. Clase de giro comercial que se pretenda operar, razón social o denominación del mismo;
- V. Constancia de acreditación del uso de suelo de conformidad con la legislación aplicable;
- VI. Constancia que acredite la factibilidad de agua potable del lugar donde se pretende establecer el giro mercantil;
- VII. Escrito expedido por Autoridades Municipales Estatales y Federales, en materia de salud, protección civil, protección al ambiente y conservación ecológica, en el que manifiesten su conformidad con base a los ordenamientos vigentes en cada materia, para el establecimiento y apertura de la actividad comercial industrial y de servicio que se trate;
- VIII. Los documentos en que consten las autorizaciones que fueren legalmente necesarias para operar el giro de que se trate; y,
- IX. Los demás requisitos que se prevean en diferentes ordenamientos legales municipales estatales y federales, en la materia que se trate la actividad comercial, industrial y de servicio.

La autorización, permisos o licencia para la apertura de giros comerciales que correspondan a la industria de la tortilla y masa, así como de la industria ceramista además de cubrir de manera íntegra y obligatoria los requisitos establecidos en el presente artículo, se solicitará la responsiva técnica de la empresa gasera.

La autorización, permisos o licencia para la apertura de giros comerciales con características deportivas, como fútbol rápido y campos deportivos públicos y privados, deberán de cubrir de

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

manera íntegra y obligatoria los requisitos establecidos en el presente artículo.

La falta de alguno de los requisitos señalados en el presente artículo será motivo para no expedir la licencia o permiso de funcionamiento.

Artículo 123. Los particulares que se dediquen a actividades económicas deben empadronarse ante el Ayuntamiento.

Artículo 124. Es obligación del titular de la autorización, licencia o permiso, en todos los casos tener la documentación otorgada por la Autoridad Municipal a la vista del público.

Artículo 125. Las autorizaciones, licencias y permisos otorgados legalmente por la Autoridad Municipal, no se podrán transmitir de manera alguna o ceder sin el consentimiento de la misma Autoridad.

Artículo 126. El Ayuntamiento puede en cualquier tiempo ordenar la inspección, supervisión y vigilancia del funcionamiento de las actividades económicas de los particulares.

Artículo 127. El ejercicio de las actividades económicas de los particulares se sujetará a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por la Autoridad Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 128. Los particulares no podrán realizar ninguna actividad económica distinta a la que menciona la autorización, licencia o permiso, pero si podrán ampliar su giro de actividades con otros similares previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 129. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo, se sujetará a las normas de este Bando, o a los Reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento.

Artículo 130. Con motivo de la autorización, permiso o licencia, las personas en ejercicio de sus actividades, comerciales, industriales o profesionales, no podrán invadir o estorbar ningún bien de dominio público.

Artículo 131. No se concederán y en su caso no se renovarán las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la Autoridad Municipal, Estatal y Federal, para la eliminación de sus desechos y área destinada a la separación de los diversos materiales.

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Artículo 132. No se concederán autorizaciones, licencias o permisos para el establecimiento de discotecas, centros nocturnos, bares, cantinas pulquerías, o cualquier actividad comercial, de servicios o destinada a la presentación de espectáculos y diversiones públicas que no reúnan los requisitos exigidos por el Ayuntamiento.

Asimismo, no se autorizará el cambio de domicilio de este tipo de establecimientos a menos que se haga necesario como medida de prevención social, a juicio del Ayuntamiento.

En caso de clausura o cierre temporal o definitivo de esta clase de giros comerciales, quedarán cancelados automáticamente los permisos, licencias o autorizaciones de funcionamiento.

Será motivo de clausura directa e inmediata en todos los establecimientos o giros comerciales que se encuentren en funciones, sin que para el efecto cuenten con licencia o permiso provisional legalmente expedido por la Autoridad Municipal.

Será motivo de clausura directa e inmediata, en todos los establecimientos y giros comerciales de cualquier carácter en los que se encuentren menores de edad consumiendo bebidas alcohólicas, estupefacientes, cigarros, así como su venta.

Artículo 133. Para el funcionamiento de cualquier tipo de establecimientos que se consuma bebidas alcohólicas, deberá cubrir de manera íntegra y obligatoria los requisitos que establece el artículo 122 del presente Reglamento. Se cancelarán las licencias de funcionamiento a los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad o en los que se ejerza la prostitución, asimismo se clausurará cualquier establecimiento que expendan bebidas alcohólicas que no cuenten con la autorización para su venta.

Artículo 134. Se cancelará las licencias de funcionamiento de los establecimientos que no hayan refrendado los últimos tres años anteriores.

Artículo 135. Los establecimientos comerciales en los giros de restaurantes, fondas, cafés, torterías, loncherías, abarrotes y en general refresquerías, frutas, legumbres, verduras, semillas y todos aquellos que expendan productos básicos, deberán tener en lugar visible la lista de precios al consumidor.

Artículo 136. Corresponde al Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados, tianguis, ferias y demás eventos similares y tiene la facultad de cambiar de lugar a los vendedores por razones de funcionalidad.

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Artículo 137. La difusión de las actividades económicas estará sujeta a las características que señale la Autoridad Municipal y no deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente ni utilizar el idioma extranjero, salvo que se trate de empresas o marcas de productos de prestigio internacional. Para la colocación de anuncios en la vía pública se requiere permiso de la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 138. Para los fines del presente capítulo, se entenderá por establecimientos abiertos al público, aquellos que reúne los requisitos que señala el artículo 122 del presente Bando.

En sus actividades los particulares no podrán estorbar o invadir ningún bien o espacio de uso común o de dominio público, ni poner en los frentes de sus establecimientos, sillas, cajas, bancos o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de peatones y el estacionamiento de vehículos.

La Autoridad Municipal tiene en todo tiempo, la facultad de retirar o reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública.

Artículo 139. Sólo podrán hacer uso de la vía pública previa autorización del H. Ayuntamiento los comercios formales establecidos que por su actividad así lo requieren.

El comercio ambulante y semifijo requiere de licencia o permiso del Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en zonas, lugares y condiciones que determine la Autoridad.

Artículo 140. No se concederá licencia o permiso para el funcionamiento de establecimientos con máquinas de video juegos, dentro de un perímetro de 500 metros de escuelas de educación preescolar, primaria y secundaria.

No podrán estos establecimientos, utilizar video juegos que contengan mensajes o imágenes pornográficas de contenido sexual explícito o con excesiva violencia, así como el excesivo volumen en la música, ni permitir el consumo de bebidas alcohólicas o drogas de cualquier tipo y el acceso a escolares uniformados.

Dichos establecimientos deberán estar debidamente iluminados.

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Toda la actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará al horario que señala la Ley de Hacienda Municipal, para el Estado de Morelos, que es de siete a las veintiuna horas.

Artículo 141. Toda actividad económica de los particulares se sujetará al horario que señale la Autoridad Municipal a través de la Jefatura de Licencias y Reglamentos.

Artículo 142. Los horarios establecidos por la Jefatura de Licencias y Reglamentos podrán ser ampliados cuando exista causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal, previo el pago del tiempo extraordinario que se autorice.

Artículo 143. En general, la violación de los horarios y demás prohibiciones contenida en el presente Bando, se sancionará con multa de 20 a 40 días de salario mínimo vigente, sin perjuicio de las sanciones que para el caso específico señale el presente Bando.

Artículo 144. El Ayuntamiento ordenará en todo tiempo medidas de control, inspección y vigilancia de las actividades comerciales de los particulares, a fin de que cumplan con el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS CON “VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS”

Artículo 145. Son establecimientos comerciales y de servicio con “venta de bebidas alcohólicas, aquellos que contemplan la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en todas sus modalidades y prestaciones.

Artículo 146. Se consideran establecimientos con venta de bebidas alcohólicas:

- I. Discotecas, son los establecimientos destinados a la recreación, diversión y baile;
- II. Centros Nocturnos, son aquellos establecimientos destinados a la presentación de espectáculos baile y música viva;
- III. Restaurante – Bar familiar, son los establecimientos y de servicios con venta de cerveza, vinos y licores exclusivamente en el consumo de alimentos, no pudiendo funcionar después de las veintidós horas;
- IV. Cantinas, pulquerías, depósitos y otros similares, son establecimientos donde de manera moderada se expenden bebidas alcohólicas en sus distintas modalidades y en los que se prohíbe al personal de servicio alternar y convivir con la clientela; y,

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

V. Los centros comerciales, de autoservicio, vinaterías y tiendas de abarrotes con venta.

Artículo 147. Se prohíbe el acceso a los establecimientos con giro de cantina, pulquerías, depósito, bar. y centro nocturno a menores de edad y en discotecas en horario nocturno, así como a las persona armadas, militares o miembros de la policía, uniformados. Estos últimos se exceptuaran de dicha prohibición en el caso de que estén comisionados para efectuar operativos, tanto Municipales, como Estatales. Los propietarios y encargados de dichos establecimientos deberán fijar en los lugares de acceso un letrero visible que señale esta prohibición.

CAPÍTULO IV DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 148. las disposiciones de este Capítulo son aplicables a los espectáculos públicos que se realicen en el Municipio de Emiliano Zapata.

Artículo 149. Para efectos del presente capítulo, se consideran espectáculos y diversiones públicos los siguientes:

- I. Representaciones teatrales;
- II. Audiciones musicales;
- III. Exhibiciones cinematográficas;
- IV. Funciones de variedad;
- V. Jaripeos y festivales taurinos;
- VI. Cualquier tipo de competencia pública;
- VII. Funciones de box y lucha libre;
- VIII. Exposiciones y/o exhibiciones de cualquier género de arte;
- IX. Circos y ferias;
- X. Bailes públicos;
- XI. Juegos electrónicos y mecánicos; y,
- XII. En general, todos aquellos que se organicen para el esparcimiento del público.

Los espectáculos y diversiones comprendidos en este artículo, quedan sujetos a lo establecido por el presente ordenamiento, así como a los demás reglamentos aplicables a la materia.

Artículo 150. Ningún espectáculo o diversión público, podrá publicarse y efectuarse sin el permiso que le otorgue la Autoridad Municipal correspondiente y previo pago de los derechos que se causen, así como el visto bueno de la Dirección de Protección Civil Municipal.

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Artículo 151. Las solicitudes de permiso para la prestación de espectáculos y diversiones públicos, contendrán los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del empresario;
- II. Especificar la clase de espectáculos o diversión que desea presentar, con la inclusión del programa a que se sujetará el mismo;
- III. Lugar, fecha, hora y duración de presentación del espectáculo;
- IV. El precio de la admisión que se pretenda cobrar en cada localidad;
- V. Los lugares en los que con exclusividad se efectuará la venta de boletos y el nombre de las personas comisionadas para ello;
- VI. El número máximo de boletos de cada localidad, especificando el número de pases de cortesía;
- VII. Cuando se trate de espectáculos que se presenten por temporadas, expresarán las fechas de iniciación y terminación;
- VIII. Dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal, con la cual acredite que el lugar cuenta con los servicios y previsiones necesarias en caso de siniestro;
- IX. El contrato o documentación que se le requiera por la Jefatura de Licencias de Funcionamiento;
- X. La garantía que para el efecto le señale el Ayuntamiento; y,
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 152. Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos por cancelación, caducidad o revocación.

La cancelación de los permisos a que se refiere el presente capítulo, se dará en el caso de que el Ayuntamiento encuentre alguna anomalía en los requisitos y documentos solicitados o cuando violente cualquier disposición legal aplicable al caso.

CAPÍTULO V DE LAS PROHIBICIONES A LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

Artículo 153. Quedan prohibidos a los particulares las siguientes actividades:

- I. Utilizar la vía pública para el funcionamiento de talleres de cualquier especie. La Autoridad Municipal puede en cualquier momento retirar la maquinaria, utensilios, herramientas y materia prima y previo inventario, depositarlos a disposición del infractor;
- II. La venta en farmacias, boticas y droguerías de fármacos que causen dependencia o

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

- adicción, sin receta médica de facultativo autorizado;
- III. Quemar fuegos pirotécnicos o cohetes sin la debida autorización del Ayuntamiento;
- IV. Almacenar en inmuebles no autorizados para ello, materiales explosivos tales como pólvora, gas L.P. solventes carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la población;
- V. La venta de cohetes, coheteros, buscapiés, palomas, petardos y similares sin licencia correspondiente;
- VI. Vender bebidas embriagantes en jardines, plazas públicas, unidades y canchas deportivas. La violación de esta disposición será sancionada con arresto hasta de 36 horas o multa hasta de 30 veces el importe del salario mínimo;
- VII. La contratación del personal femenino para desempeñar cualquier clase de actividad dentro de los bares y cantinas a excepción de las cocineras o propietarias en su caso se deberán identificar como tales;
- VIII. La entrada a bares, cantinas o pulquerías a menores de edad, elementos de los cuerpos de seguridad pública que porten el uniforme correspondiente;
- La introducción de armas a los establecimientos y espectáculos públicos y en especial donde se expendan bebidas alcohólicas, con excepción de las autoridades en ejercicio de sus funciones;
- IX. La venta a menores de edad de bebidas alcohólicas, sustancias volátiles, inhalantes, cemento industrial y todas aquellas elaboradas con solventes y la venta o renta de películas para adultos; y,
- X. Se suspenderá la demolición o alteración de cualquier obra que presente valor arquitectónico o que forme parte del patrimonio cultural o artístico del Municipio si no cuenta con la aprobación de la Autoridad competente.

TÍTULO DOCE
DE LA PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 154. Las acciones de Protección Civil relativas a la prevención y salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno ecológico, así como el funcionamiento de los servicios públicos y su equipamiento estratégico en caso de situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, se sujetarán a lo que dispone la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos.

El Ayuntamiento tendrá las facultades y obligaciones derivadas de la Ley invocada, su Reglamento las disposiciones que sobre la materia expida el propio Ayuntamiento.

Artículo 155. Todas las dependencias y entidades municipales, así como toda persona

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

residente en el municipio tienen el deber de cooperar con las autoridades competentes para que las acciones de Protección Civil se realicen en forma coordinada y eficaz.

Artículo 156. El Ayuntamiento está facultado para realizar a través de la Dirección de Protección Civil la supervisión de los establecimientos abiertos al público a efecto de constatar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros, independientemente de los requisitos legales y reglamentarios.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 157. Corresponde al Ayuntamiento en el ámbito de su competencia:

- I. En coordinación con el Sistema Estatal de protección Civil, elaborar y aprobar las normas para el establecimiento del Sistema Municipal de protección Civil;
- II. Promover, coordinar y supervisar la ejecución de las acciones del Sistema Municipal de Protección Civil;
- III. Organizar con los habitantes del Municipio, con apoyo en los principios de ayuda mutua, la participación social en materia de protección civil;
- IV. Promover la capacitación de los habitantes en materia de Protección Civil.
- V. Conducir las acciones pendientes a proteger a los habitantes del Municipio, en caso de grave riesgo provocado por agentes naturales o humanos;
- VI. Participar en coordinación con el Ejecutivo del Estado, en la planeación y ejecución de acciones de Protección Civil;
- VII. Promover la celebración de convenios de colaboración, en materia de Protección Civil con el Gobierno del Estado y con los Municipios de la entidad, así como con organizaciones de los sectores social y privado; y,
- VIII. Las demás atribuciones que conforme a la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y a otras disposiciones legales le competan.

TÍTULO TRECE

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Artículo 158. La asistencia social del Municipio se proporcionará por conducto del Organismo Público denominado "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia"

Artículo 159. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia a través del

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Sistema Estatal, se incorporará a los Programas Nacionales y Estatales de Salud, en el campo de la Asistencia Social.

Artículo 160. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia tendrá por objeto:

- I. Operar los programas de asistencia social para el ámbito Municipal;
- II. Detectar a personas minusválidas ya sea física o mentalmente, que requieran servicios de rehabilitación;
- III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Proporcionar servicios asistenciales a menores y ancianos desamparados, así como a personas de escasos recursos;
- V. Incorporar a minusválidos a la vida productiva;
- VI. Prestar asesoría jurídica a la población, preferentemente a los ancianos, menores y minusválidos;
- VII. Apoyar al mejoramiento de la dieta familiar;
- VIII. Fomentar la utilización adecuada del tiempo libre de la familia;
- IX. Coordinar todas las tareas que en materia de asistencia social realicen otras instituciones en el Municipio; y,
- X. Las demás que le otorguen otras Leyes y Reglamentos de carácter Federal, Estatal o Municipal.

Artículo 161. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de convenio celebrado con el Municipio y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, contará con una delegación de la procuraduría de la defensa del menor y la familia que tendrá por objeto:

- I. Brindar asesoría jurídica sobre diversos trámites;
- II. Brindar asesoría psicológica;
- III. Realizar visitas domiciliarias de trabajo social;
- IV. Brindar terapias de lenguaje y aprendizaje; y,
- V. Entre otras.

TÍTULO CATORCE DE LA EDUCACIÓN

Artículo 162. En materia educativa correspondiente a las Autoridades Municipales las funciones, obligaciones y derechos que le otorga la Ley de Educación del Estado de Morelos.

TÍTULO QUINCE

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

DE LA JUSTICIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

JUECES DE PAZ

Artículo 163. La Justicia del Municipio, estará a cargo de los Jueces de Paz que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en concordancia con la Ley Orgánica Municipal, quien ocupe esta investidura deberá ser Licenciado o Pasante de la Carrera de Derecho.

Artículo 164. El Juez de Paz Municipal, estará subordinado al Poder Judicial del Estado, tendrá la competencia, jurisdicción, obligaciones y atribuciones que le otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial será nombrado por el Consejo de la Judicatura Estatal, a propuesta en terna del Ayuntamiento y durará en su cargo coincidiendo con el período Constitucional del propio Ayuntamiento.

Artículo 165. En materia de Derechos Humanos, el Ayuntamiento procurará esencialmente la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos, en beneficio de los habitantes del Municipio, así como lo prevé el orden Jurídico Mexicano, con fundamento en las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en la Ley de Derechos Humanos.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO

Artículo 166. Corresponde al Presidente Municipal la designación y remoción de los jueces Cívicos previa aprobación del H. Ayuntamiento.

Artículo 167. El Juzgado Cívico estará integrado al menos por dos jueces y Personal administrativo, auxiliados por la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 168. A los Jueces Cívicos corresponderá:

- I. Declarar la responsabilidad de los presuntos infractores;
- II. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando;
- III. Ejercitar de oficio las funciones conciliatoria cuando de la falta cometida se ocasionen daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y en caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido;
- IV. Expedir constancias sobre los hechos asentados en los libros de registro del juzgado

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

calificador;

V. Dirigir administrativamente las labores del juzgado calificador;

VI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de ser necesario, para el adecuado funcionamiento del juzgado;

VII. Poner inmediatamente a disposición del Ministerio público, aquellas personas que hayan sido detenidas cometiendo un delito en flagrancia;

VIII. Participar en los operativos realizados por el Cuerpo de Seguridad Municipal; y,

IX. Las demás que le confieran.

Artículo 169. El procedimiento en materia de faltas al Bando se substanciará en una sola audiencia en presencia del infractor. El procedimiento será oral y en vía sumaria, de forma pronta y expedita, levantando acta de todas las actuaciones que se realicen y firmarán todos los que en ella intervinieron. En todos los procedimientos del juzgado calificador se respetarán las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO DIECISEIS DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 170. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, Reglamentos, acuerdos y circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, mismas que serán sancionadas administrativamente por el mismo, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 171. Las infracciones cometidas por menores de edad serán causa de amonestación al infractor y se citará a quien ejerza la patria potestad, o tutela, para efectos de la reparación del daño causado. Dependiendo de la gravedad de la falta, el infractor será puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

Artículo 172. Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

I. Causar escándalos o participar en ellos, en lugares públicos;

II. Alterar el orden, provocar riñas o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;

III. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública;

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

- IV. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- V. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias o daños;
- VI. Causar falsas alarmas o asumir actitudes en lugares o espectáculos públicos que infundan o tengan por objeto crear pánico entre los presentes;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin permiso de la Autoridad Municipal;
- VIII. Hacer fogatas o usar sustancias, combustibles en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias;
- IX. Fumar en locales, salas de espectáculos y otros lugares en los que por Razones de seguridad esté prohibido hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XI. Disparar armas de fuego sin un fin plenamente justificado;
- XII. Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante; y,
- XIII. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizados por la autoridad competente.

Artículo 173. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública.

- I. Expresamente con palabras o hacer señas o gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos;
- II. Incitar al comercio carnal en lugares públicos;
- III. Faltar en lugares públicos al respecto o consideración que se debe a las mujeres, niños, ancianos o minusválidos;
- IV. Corregir con escándalo a los hijos en lugar público, vejar o maltratar en la misma forma a los ascendientes o cónyuge;
- V. Exhibir carteles, fotografías, películas o cualquier otro gráfico que ofenda la moral pública;
- VI. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía pública, en lugares públicos o en sitios de propiedad privada con vista al público o realizar prácticas públicas que impliquen una vida sexual anormal;
- VII. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole con ello molestias;
- VIII. Inducir, obligar o permitir que una persona menor de edad o privada de su capacidad de discernimiento ejerza la prostitución, la mendicidad o la vagancia; e,
- IX. Inducir a menores de edad a cometer faltas en contra de la moral pública, asimismo, embriagarlos o drogarlos.

Artículo 174. Son faltas contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

- I. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso o disfrute de un bien;
- II. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancias que le causen daño o molestias;
- III. Molestar a las personas mediante el uso del cartel, leyendas en muros, teléfonos o radio;
- IV. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediante o impedirle su libertad de acción en cualquier forma;
- V. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización Municipal correspondiente;
- VI. Causar daño a toda clase de bienes de propiedad pública y privada; y,
- VII. Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras, así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas de negocios y las casas sin autorización por escrito de los propietarios.

Artículo 175. Son faltas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al medio ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública;
- II. Arrojar a la vía pública, redes de desagüe a cualquier lugar no autorizado, materias o sustancias fétidas, corrosivas, inflamables, explosivas o radiactivas;
- III. Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común;
- IV. Contaminar el agua de pozos de extracción, tanques almacenados, fuentes públicas, acueductos o tuberías;
- V. No asear los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, el área correspondiente al frente de dicha propiedad;
- VI. Verter a la vía pública aguas residuales;
- VII. Incinerar materias de hule o plástico y similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne el ambiente;
- VIII. Fumar en lugares prohibidos;
- IX. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en contenedores o depósitos de basura, monumentos públicos, semáforos, señales viales, guarniciones o banquetas, árboles, áreas verdes o el medio natural;
- X. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol sin la autorización correspondiente expedida por la Autoridad Municipal; y,
- XI. Realizar actos u omisiones, intencionalmente o por negligencia, que causen daño a la salud pública o al ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad.

Artículo 176. Son faltas o infracciones contra las normas que regulan las actividades

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

económicas de los particulares:

- I. Penetrar o invadir sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente a la entrada, en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos diversiones o de recreo;
- II. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios cuyo acceso esté vedado por la Reglamentación Municipal;
- III. Vender bebidas alcohólicas, inhalantes o cigarros, a menores de edad.
- IV. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- V. Permitir los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o de cualquier área de recreación, que dentro de las instituciones a su cargo, se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas;
- VI. Comercializar material gráfico que atente a la moral pública. Los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para adultos, deberán contar con área reservada para exhibir este tipo de mercancías, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- VII. Permitir los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión que se juegue con apuestas;
- VIII. No sujetar los anuncios de diversiones públicas a las condiciones aplicables;
- IX. Expende al público, comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;
- X. Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios sin la licencia, concesión o permiso correspondientes; y,
- XI. Ocupar la vía pública o lugares de uso común, para la realización de actividades económicas, sin la licencia expedida por la Autoridad Municipal.

Artículo 177. Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el ejercicio de la Función Pública Municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Arrancar césped, flores, árboles y objetos de ornamento en lugares públicos, sin autorización;
- II. Dañar monumentos, fachadas de edificios públicos, causar deterioro en plazas, jardines y otros bienes del dominio público;
- III. Dañar, destruir o remover señales de tránsito o cualquier señalamiento vial oficial;
- IV. Dañar o hacer uso indebido del mobiliario y equipamiento urbano;
- V. Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligrosos o que provoquen molestias a los vecinos;
- VI. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

- de los lugares autorizados o sin el permiso correspondiente;
- VII. Causar cualquier tipo de daño a bienes de propiedad pública;
- VIII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales;
- IX. No pagar impuestos, derecho o demás cargas fiscales de que se tenga expresa obligación; y,
- X. Solicitar los servicios de policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, invocando hechos falsos.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 178. Las infracciones a las normas que integran la Legislación Municipal, se sancionarán como lo establecen las normas específicas transgredidas, o en su defecto, con:

- I. Amonestación;
- II. Multa hasta por el importe de 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor al importe de su salario o jornal por un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del importe equivalente a su ingreso diario. Si el infractor no pagara la multa que se le hubiera impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente que no excederá, en ningún caso, de treinta y seis horas o trabajos a favor de la comunidad.
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Trabajos a favor de la comunidad;
- V. Decomiso de mercancías;
- VI. Demolición de construcción;
- VII. Suspensión temporal o cancelación de permiso, licencia o concesión; y,
- VIII. Clausura definitiva.

Para los infractores de reincidentes se le impondrá una multa de 20 a 100 días de salario mínimo, sin excepción alguna, dependiendo la gravedad de la infracción y el daño causado.

Artículo 179. La Autoridad Municipal al imponer la sanción deberá fundamentarla y motivarla y tomará en cuenta para su clasificación:

- a) La gravedad de la infracción y el daño causado.
- b) Condición socioeconómica del infractor.

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

c) La reincidencia

Artículo 180. Para la aplicación de las multas se tomará como base el salario mínimo general vigente en la zona.

Artículo 181. Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario mínimo a quien se sorprenda tirando o depositando basura o cualquier desecho en la vía pública, jardines, bienes de dominio público o de uso común, predios baldíos o en lugares no autorizados.

Artículo 182. Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario mínimo a quien:

- I. Haga uso irracional de los Servicios Públicos Municipales. Tratándose de establecimientos comerciales, se procederá asimismo a su clausura;
- II. Se niegue a colaborar en la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada;
- III. No mantenga aseado el frente de su domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión;
- IV. Se niegue a vacunar a los animales domésticos de su propiedad o posesión, permita que deambulen libremente en la vía pública y no los reporte oportunamente si son sospechosos de rabia;
- V. Se encuentre inconsciente o escandalizando por estado de ebriedad en la vía pública;
- VI. Se encuentre inhalando cemento o cualquier sustancia volátil en la vía pública; y,
- VII. Realice sus necesidades fisiológicas en la vía pública.

Artículo 183. Se impondrá multa de 20 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Ingiera bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas como de moderación, a bordo de cualquier vehículo en la vía pública;
- II. Destruya o tale los árboles plantados en la vía pública, parques, jardines, bienes de dominio público o dentro de su domicilio y territorio municipal.
En este caso, el infractor tendrá también la obligación de restituir el número de árboles que determine la autoridad municipal.
- III. No tenga a la vista o se niegue a exhibir a la autoridad que lo requiera la autorización, licencia o permiso de funcionamiento;
- IV. Venda productos o preste servicios clandestinos;
- V. Que invada sin autorización correspondiente las vías o sitios públicos con objetos que impidan el libre paso de los peatones o vehículos;
- VI. Pegue anuncios o haga pintas en las fachadas de los bienes públicos o privados, sin autorización del Ayuntamiento o propietarios;

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

- VII. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a la moral pública;
y,
VIII. Utilice la vía pública para el funcionamiento de talleres mecánicos de cualquier especie.

Artículo 184. Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario mínimo a quien:

- I. No circule los predios baldíos de su propiedad que se encuentren dentro de las áreas urbanas del Municipio, en cuyo caso el Ayuntamiento lo hará a costa del infractor, previo comunicado y autorización de un lapso razonable para la ejecución; y,
II. Derrame o tire material que transporte en la vía pública.

Artículo 185. Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario mínimo a quien, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicio, invada algún bien de dominio público, sin la autorización correspondiente de las autoridades municipales.

Artículo 186. Se impondrá multa de 30 a 50 días de salario mínimo a quien:

- I. Siendo propietario de centro nocturno, restaurante-bar., bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música de cualquier clase y similares, se alteren el orden público y se realicen actos inmorales;
II. Ejerzan el comercio en lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;
III. Con motivo de la apertura funcionamiento o baja de un negocio, proporcione datos falsos a la Autoridad Municipal;
IV. Ejercza actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada;
y,
V. Altere el orden público.

Artículo 187. Se impondrá multa de 10 a 20 días de salario mínimo y clausura o decomiso de los bienes y objetos, a la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicio sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 188. Se impondrá multa de 20 a 30 días de salario mínimo y clausura a quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones, sin autorización del Ayuntamiento.

Artículo 189. La Autoridad Municipal, podrá sancionar con clausura temporal o definitiva un establecimiento. La clausura definitiva sólo procederá cuando cometa la misma infracción por segunda ocasión.

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Cuando se trate de establecimientos donde se ataque la moral y las buenas costumbres, se realicen actos tendientes a la prostitución, se produzcan escándalos, hechos delictuosos o que funcionen en forma clandestina, se procederá a la clausura definitiva.

Artículo 190. Se sancionará con arresto de hasta por treinta y seis horas o multa de 20 a 50 días de salario mínimo a quien ejecute actos contra la dignidad humana la moral y el orden público, agreda a los Servidores Públicos en el ejercicio de sus funciones. Para la aplicación de la sanción contenida en el presente artículo, se tomará en consideración la gravedad de la infracción.

Artículo 191. Al particular que se niegue a pagar una multa impuesta en los términos del presente capítulo o manifieste rebeldía para cumplir con lo dispuesto en el presente Bando, se le aplicará un arresto hasta por treinta y seis horas.

TÍTULO DIECISIETE DE LOS ACTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 192. Acto Administrativo Municipal, es la declaración unilateral de voluntad, externa concreta y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley, este Bando y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 193. la Administración Pública Municipal, actúa por medio de los Servidores Públicos facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

Para los efectos de este artículo, se consideraran días hábiles todos los días del año, excepto los sábados y domingos, aquellos declarados de descanso obligatorio por la Ley y aquellos en que por cualquier causa se suspendan las labores del Ayuntamiento, son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las dieciséis horas.

Las Autoridades Municipales podrán habilitar días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija. Iniciada la ejecución de un acto administrativo en horas hábiles podrá validamente concluirse aunque se actúe en horas inhábiles.

Artículo 194. La Autoridad Municipal podrá retirar obstáculos, vehículos o cualesquiera, otros objetos irregularmente colocados, ubicados y asentados en la vía pública o en bienes

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

de propiedad Municipal.

En estos casos deberá hacerse un previo apercibimiento al propietario o poseedor de la cosa, si este estuviere presente en el lugar deberá retirarlo con sus propios medios y si no estuviere presente o estándolo no fuere posible su retiro inmediato se le señalará un plazo razonable y si no lo cumpliera dentro del plazo concedido, podrá pagar los gastos de ejecución al Ayuntamiento.

Artículo 195. Los gastos de ejecución de los trabajos deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto de acuerdo con el costo o valor comprobado de ellos ante la Tesorería Municipal.

Artículo 196.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado incluso con el auxilio de la fuerza pública, por la Autoridad competente de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 197. Para solicitar la comparecencia de las personas, la Autoridad Municipal, está facultada para girar en todo momento citatorio cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente ordenamiento y demás Reglamentos de orden Municipal.

La Autoridad Municipal para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria podrá hacer uso y evitar cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 75 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado libre y Soberano de Morelos.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 198. El Procedimiento Administrativo servirá para asegurar el mejor cumplimiento de los fines del Ayuntamiento, así como para garantizar los derechos e intereses legítimos de los gobernados, de conformidad con lo preceptuado por los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 199. El Procedimiento Administrativo deberá iniciarse a petición del interesado y no procederá la gestión oficiosa.

Toda promoción deberá ser firmada por el interesado. Requisito sin el cual se tendrá por no realizada, cuando el promovido no sepa o no pueda firmar, lo hará otra persona en su nombre y el interesado estampará su huella digital, haciendo notar esta situación en el propio

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

escrito.

Artículo 200. Las actuaciones o cursos e informes que realicen la Autoridad o los interesados se redactarán en el idioma español. Los documentos redactados en otro idioma, deberán acompañarse de su respectiva traducción y en los que así se requiera, los recurrentes podrán hacerse acompañar por su respectivo traductor y con la documentación debidamente certificada cuando así se requiera.

Artículo 201. Cuando en un procedimiento existan varios interesados, las actuaciones se entenderán cuando el representante común que al efecto haya sido designado y en su defecto, con el que figure en primer término.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 202. Los Recursos Administrativos, son el medio legal en virtud del cual se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten los Servidores Públicos Municipales, deberán presentarse por escrito y contendrán los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio del recurrente y de quien promueve en su representación en su caso;
- II. El Acto Administrativo impugnado señalando los agravios ocasionados al recurrente;
- III. Pretensión que se deduce;
- IV. El Servidor Público de quien emane el acto de autoridad;
- V. El nombre y domicilio del tercero perjudicado si lo hubiere;
- VI. El recurso que se interpone;
- VII. La fecha de realización del acto impugnado o en la que se tuvo conocimiento en el acto;
- VIII. Las pruebas pertinentes; y,
- IX. La firma o huella digital del actor.

Artículo 203. Los recursos que se podrán interponer en contra de los actos de las Autoridades Municipales serán los establecidos en cada ordenamiento específico cuando la norma que rija el acto no establezca ningún recurso, se podrán interponer los siguientes:

- I. Revisión;
- II. Revocación; y,
- III. Queja.

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Artículo 204. Los actos, resoluciones o acuerdos dictados por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal, Los Regidores y demás Servidores Públicos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado, serán impugnables mediante el recurso de revocación. Conocerá del recurso el Funcionario Municipal que haya producido el acto recurrido en los siguientes casos:

- I. Falta de competencia de los Funcionarios dictados para crear el acto o dictar la resolución impugnables;
- II. Omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución o violaciones cometidas en el procedimiento seguido; e,
- III. Inexacta aplicación de las disposiciones en que funde la resolución impugnada o no haberse aplicado la disposición debida.

Artículo 205. De conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado, el recurso de revisión procederá en contra de los actos resoluciones o acuerdos emitidos por el Ayuntamiento con excepción de los actos realizados en ejercicio de la facultad normativa. Conocerá del recurso el Municipio en Sesión de Cabildo, previa la substanciación que proveerá el Secretario del Ayuntamiento en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal. La Resolución Colegiada que se dicte será definitiva.

Artículo 206. Los Actos Administrativos emitidos por Delegados y Ayudantes Municipales podrán ser recurridos por los afectados ante el Presidente Municipal dentro de los cinco días siguientes por escrito y con expresión del acto o actos que se reclamen este recurso será de queja y se tramitará sin formalidades especiales en una sola audiencia en la que se oirá al interesado, pudiendo aportar las pruebas permitidas por la Ley con excepción de la confesional, se revisarán y desahogarán las pruebas excepto aquellas que requieran desahogo especial para las cuales se podrán señalar términos extraordinarios de diez días. El Presidente Municipal dictará la resolución que corresponda dentro de los tres días siguientes y si no lo hiciere dentro de este término el interesado podrá formular excitativa de justicia ante el Ayuntamiento mediante el escrito respectivo.

Artículo 207. La interposición de los recursos a que se refiere este capítulo no suspende el procedimiento administrativo de ejecución, pudiendo llegar válidamente hasta el remate y adjudicación de bienes.

Artículo 208. Para suspender los efectos del acto impugnado o de procedimiento administrativo de ejecución deberá el interesado otorgar garantía mediante fianza hipoteca o depósito en efectivo a satisfacción de la Tesorería Municipal suficiente para cubrir el interés municipal. Sólo el Municipio podrá dispensar el otorgamiento de la garantía antes citada, en

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

los casos señalados en la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 209. Los recursos serán interpuestos por escrito respectivamente, el de revocación ante la Autoridad que emitió el acto, el de revisión ante el Secretario del Ayuntamiento, el de queja ante el Presidente Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a que el recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto de resolución o acuerdo que impugna.

Artículo 210. Para la interposición de los recursos administrativos, el día de la audiencia mediará notificación previa de cuarenta y ocho horas a cada una de las partes o del tercero perjudicado, para el desahogo de la misma, quienes gozarán de todas y cada una de las garantías que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Bando entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial "TIERRA Y LIBERTAD", Órgano Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Segundo. Se Abroga el BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO para el Municipio de Emiliano Zapata.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, del Municipio de Emiliano Zapata. Morelos.

Artículo Cuarto.- En tanto el Ayuntamiento expida los Reglamentos respectivos y creé el juzgado cívico resolverá y sancionará lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales señaladas en el Bando Anterior.

DADO EN LA SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, A LOS 17 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2007.

C. P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL
PROFRA. MARÍA DEL CARMEN CARRILLO FLORES
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFR. AMADOR ESQUIVEL CABELLO
REGIDOR DE HACIENDA; PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO;
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO; GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

PROFRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES ORTIZ BUSTAMENTE
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES
DESARROLLO ECONOMICO Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
C. PEDRO NÁJERA HERNÁNDEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO;
DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
T. L. I. ALICIA BELTRAN FLORES
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS; TURISMO; EQUIDAD DE GÉNERO;
RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL
C. VÍCTOR NÁJERA APAEZ
REGIDOR DE ASUNTOS INDIGENAS; COLONIAS Y POBLADOS, ASUNTOS DE LA
JUVENTUD Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
C. HERMELINDO CEREZO BAZA
REGIDOR DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS;
PATRIMONIO MUNICIPAL; DESARROLLO AGROPECUARIO
DR. NABOR APARICIO COBREROS
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL; PROTECCIÓN AMBIENTAL;
Y ASUNTOS MIGRATORIOS
DOY FE
ING. OLEGARIO CORONA OCAMPO
SECRETARIO GENERAL
RÚBRICAS.

Aprobación	2007/10/17
Publicación	2007/11/14
Vigencia	2007/11/15
Expidió	H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
Periódico Oficial	4568 Segunda Sección Periódico Oficial "Tierra y Libertad"